COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL FONDO ESPECIAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (MA-ADM-140)

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. 7010
Fecha 19 JUL 2005
Aprobado Fernando J. Bonilla
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Servicios

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de 1998, se crea para apoyar el desarrollo económico de Puerto Rico. La Sección 16 (c) de dicha ley dispone la creación del Fondo Especial para el Desarrollo Económico. Los dineros del Fondo, según esta sección, se utilizarán exclusivamente para el otorgamiento de incentivos especiales para la investigación científica y técnica, el establecimiento en Puerto Rico de industrias de importancia estratégica para el país, la adquisición de negocios exentos por su gerencia y el establecimiento de programas para compartir el riesgo de negocios pequeños. Se utilizarán además, para atender los programas del Fondo de Excelencia del Magisterio Público, el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico, el Programa de Incentivos Industriales de la Compañía de Fomento Industrial y para el desarrollo e implantación de programas especiales encaminados a contrarrestar el problema de las personas o familias que estén en rezago económico o marginadas.

Este Reglamento se crea con el propósito de establecer los criterios generales que utilizará la Compañía de Fomento Industrial, como agencia administradora del Fondo, para el desembolso de los dineros del Fondo Especial, según dispuesto por Ley.

II. TITULO

El presente Reglamento se conocerá como Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

III. ALCANCE

Este Reglamento será aplicable a las entidades administradoras de los programas establecidos en la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada, que soliciten dineros del Fondo Especial para el Desarrollo Económico.

IV. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta por virtud de las siguientes disposiciones:

A. Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada por la Ley Núm. 111 del 17 de agosto de 2001, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

B. Ley Núm. 8 del 24 de enero de 1987, según enmendada, conocida como la Ley de Incentivos Contributivos de Puerto Rico de 1987.

C. Ley Núm. 188 del 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

D. Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

V. INTERPRETACION DE TERMINOS

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

A. **Agencias o Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** – significará cualquier organismo gubernamental autorizado por ley para llevar a cabo funciones relacionadas con los propósitos del Fondo Especial.

B. **Conglomerado de Importancia Estratégica para Puerto Rico ("Cluster")** – se entenderá como un conjunto de empresas interrelacionadas que compiten, o colaboran entre sí, y unen esfuerzos junto al Gobierno para mercadear, crecer y mejorar la rentabilidad de sus negocios y la calidad de vida de Puerto Rico. Incluye participantes en cadena de suplidores, incubadoras, centros de investigación en tecnologías relacionadas, unidades de diseño, manufactureros principales, servicios de exportación, centros educativos, unidades administrativas, almacenes y sistemas de distribución.

C. **Concesionario** – significará la persona, natural o jurídica, dedicada a la manufactura de bienes o a la prestación de servicios para mercados fuera de Puerto Rico, u organismo gubernamental que haya obtenido alguna asignación de fondos de una entidad administradora, al amparo de las disposiciones de este Reglamento y de la Sección 16 (c) de la Ley Núm. 135 del 2 de diciembre de 1997, según enmendada.

D. **Compañía** – se referirá a la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

E. **Desarrollo de Productos y Procesos Industriales** – trabajo sistemático donde se emplean conocimientos técnicos o científicos existentes, adquiridos mediante investigación y/o experiencia práctica, dirigidos a producir nuevos productos o actividades industriales, o a mejorar sustancialmente aquéllos ya producidos y establecidos.

F. **Director(a) Ejecutivo(a)** – se referirá al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

G. **Entidad Administradora** – significará el organismo gubernamental que recibe asignaciones del Fondo Especial para que, a su vez, las asignen a los concesionarios. Para propósito de este Reglamento, se conocerán como entidades administradoras, la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

H. **Fondo Especial** – significará el "Fondo Especial para el Desarrollo Económico", al cual ingresará anualmente el cinco por ciento (5%) de la contribución sobre ingresos que paguen los negocios exentos bajo la Ley de Incentivos Contributivos de 1998 y

el .075% que dispone la Sección 3 (a) de la Ley de Incentivos Contributivos de 1987 y cualquier otro ingreso determinado por ley.

I. **Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico** – significará la corporación sin fines de lucro, registrada en el Departamento de Estado de Puerto Rico bajo el Núm. 1691, del 16 de diciembre de 1986, organizada y operada exclusivamente con el propósito de administrar un programa anual de reconocimiento por las ejecutorias sobresalientes de los maestros del salón de clases del Departamento de Educación.

J. **Investigación Científica y Técnica** – labor investigativa realizada con el propósito de adquirir conocimientos nuevos sobre los fundamentos más importantes del comportamiento científico y hechos observables dirigidos hacia un objetivo o meta específica comercializable.

K. **Junta de Directores** – cuerpo directivo que ejerce los poderes y el control de la política pública de la Compañía, según lo provee la Ley Orgánica de la Compañía.

L. **Ley** – significará la Ley Núm. 135 de 2 de diciembre de 1997, según enmendada, conocida como Ley de Incentivos Contributivos de 1998.

M. **Negocio Exento** – significará un negocio establecido, o por establecerse en Puerto Rico, por una persona natural o jurídica, o combinación de ellas, organizado bajo un nombre común o no, al que se le ha concedido un decreto de exención contributiva bajo las disposiciones de la Ley o bajo leyes similares anteriores, pero excluyendo hoteles, paradores y otras facilidades especiales.

N. **Oficina de Ciencia y Tecnología** – significará la Oficina adscrita a la Compañía que en representación del Director Ejecutivo, administra los dineros del Fondo Especial, así como el dinero asignado a los incentivos especiales para la investigación científica y técnica y el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales.

O. **Persona** – para propósitos de este Reglamento, incluye la persona natural o jurídica.

P. **Persona Jurídica** – se entenderá como una entidad legal con capacidad jurídica reconocida por ley como las corporaciones y asociaciones de interés público. Además de las corporaciones y asociaciones de interés público, este término aplicará a las compañías o asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad jurídica.

Q. **Persona Natural** – para efectos de este Reglamento, se entenderá como una o más personas con carácter o representación individual y capacidad de contratar.

R. **Programa de Promoción Industrial** – acción concertada dirigida a lograr el establecimiento y desarrollo de un nuevo negocio, negocio adicional, extensión o reactivación de planta resultante del esfuerzo promocional de la Compañía y conforme a los procedimientos establecidos por ésta.

S. **Universidades Públicas** – instituciones de educación superior financiadas con fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

T. **Universidades Privadas** – instituciones de educación superior acreditadas por el Consejo de Educación Superior que operan con fondos provenientes del sector privado.

VI. UTILIZACION Y PROPOSITOS DEL FONDO ESPECIAL

A. Al inicio de cada año fiscal, el Secretario de Hacienda certificará al Director Ejecutivo los dineros ingresados al Fondo Especial y la proyección de ingresos a recaudarse para el año fiscal corriente.

B. El Director Ejecutivo recomendará anualmente a la Junta de Directores la cantidad de fondos del Fondo Especial que se asignarán para la administración del Fondo. Dichos fondos serán administrados por la Oficina de Presupuesto de la Compañía.

C. El ochenta por ciento (80%) de los dineros ingresados al Fondo Especial para cada año fiscal, luego de separada la cantidad para cubrir los gastos de administración del Fondo, se utilizarán exclusivamente para:

1. conceder Incentivos Especiales para el Establecimiento de Industrias en los Conglomerados de Importancia Estratégica para Puerto Rico, según descrito en el Artículo VII;

2. conceder Incentivos Especiales para la Investigación Científica y Técnica y el Desarrollo de Nuevos Productos y Procesos Industriales de industrias dentro de los conglomerados de importancia estratégica designados, según descrito en el Artículo VII;

3. conceder Incentivos Especiales administrados por la Compañía en apoyo a sus esfuerzos de promoción industrial de industrias dentro de los conglomerados de importancia estratégica designados, según descrito en el Artículo VII;

4. conceder Incentivos Especiales para la Adquisición de Negocios Exentos por su Gerencia de industrias dentro de los conglomerados de importancia estratégica designados, según descrito en el Artículo VII; y

5. conceder Incentivos Especiales para el Establecimiento de Programas para Compartir el Riesgo de Negocios Pequeños de industrias dentro de los conglomerados de importancia estratégica designados, según descrito en el Artículo VII.

D. El veinte por ciento (20%) de los dineros ingresados al Fondo Especial para cada año fiscal, luego de separada la cantidad para cubrir los gastos de administración del Fondo, se utilizarán para:

1. el programa para la asistencia en el desarrollo e implantación de iniciativas para atender los problemas de la familia puertorriqueña en rezago económico, según descrito en el Artículo VII, (se asignará el 10% del total de los dineros del Fondo Especial, hasta un máximo de $2,500,000, el cual sea menor);

2. el Programa de Premios Anuales del Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico (hasta $550,000.00), según descrito en el Artículo VII;

3. el Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico (hasta $250,000.00), según descrito en el Artículo VII;

4. conceder Incentivos Especiales para la Investigación Científica y Técnica y el Desarrollo de Nuevos Productos y Procesos Industriales de la industria no incluida en los conglomerados mencionados en el apartado anterior;

5. conceder Incentivos Industriales administrados por la Compañía en apoyo a sus esfuerzos de promoción industrial de la industria no incluida en los conglomerados mencionados en el apartado anterior;

6. conceder Incentivos Especiales para la Adquisición de Negocios Exentos por su Gerencia en industrias no incluidas en los conglomerados mencionados en el apartado anterior; y

7. conceder Incentivos Especiales en el Establecimiento de Programas para Compartir el Riesgo de Negocios Pequeños en industrias no incluidas en los conglomerados mencionados en el apartado anterior.

VII. PROGRAMAS QUE PODRAN RECIBIR ASIGNACIONES DEL FONDO ESPECIAL

A. Conforme a las disposiciones de este Reglamento, se podrán asignar dineros del Fondo Especial a los siguientes programas:

1. Programa de Incentivos Especiales para el Establecimiento de Industrias en Conglomerados de Importancia Estratégica para Puerto Rico

   Bajo este Programa, se asignarán dineros del Fondo Especial a la Compañía para que ésta los conceda en calidad de incentivos económicos sin compromiso de repago, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo para fomentar el establecimiento de industrias en Conglomerados de Importancia Estratégica para Puerto Rico, incluyendo la inversión en fondos de capital de riesgo que promueva este tipo de industria. El Director Ejecutivo designará los conglomerados y podrá establecer los términos y condiciones relacionados a la asignación de fondos.

2. Programa de Incentivos Especiales para la Investigación Científica y Técnica y el Desarrollo de Nuevos Productos y Procesos Industriales

   Bajo este Programa, se asignarán dineros del Fondo Especial a la Compañía para que ésta los conceda en calidad de incentivos económicos con compromiso de repago bajo los términos y condiciones dispuesto por el Director Ejecutivo, a personas interesadas en desarrollar proyectos de investigación científica y técnica y a personas interesadas en el desarrollo de nuevos productos y procesos industriales. Una vez el incentivo sea desembolsado en su totalidad, se podrá conceder hasta un año para iniciar el repago. El término de repago será hasta un máximo de 10 años, el cual será negociado y establecido en el contrato de incentivo. La Junta de Directores podrá eximir a las universidades o instituciones sin fines de lucro, del repago de los incentivos.

   Los proyectos podrán llevarse a cabo, entre otras formas, directamente o en acuerdo con agencias gubernamentales, universidades públicas o privadas, o

con cualquier persona natural o jurídica y/o entidades con conocimiento y experiencia en esta área. (Ver Reglamento del Programa de Investigación y Desarrollo, MO-INC-002).

3. Programa de Premios Anuales del Fondo de Excelencia del Magisterio Público en Puerto Rico

   Bajo este Programa, se asignarán hasta $550,000 de los dineros del Fondo Especial para que el Departamento de Educación, mediante el Fondo de Excelencia del Magisterio Público de Puerto Rico, otorgue dichos dineros en reconocimiento por las ejecutorias sobresalientes de los maestros del salón de clases en el sistema de educación pública. El Departamento de Educación establecerá los criterios para la administración de este Programa y podrá designar hasta $50,000 de los fondos asignados para los gastos administrativos y operacionales del mismo.

4. Programa de Premios Anuales por Excelencia para los Miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico

   Bajo este Programa, se asignarán hasta $250,000 de los dineros del Fondo Especial para que la Policía de Puerto Rico otorgue dichos dineros para reconocer la labor de excelencia en el Cuerpo de la Policía, de acuerdo a la Orden Ejecutiva del Gobernador y Boletín Administrativo Núm. 4861-A. La Policía de Puerto Rico establecerá los criterios para este Programa.

5. Programa de Incentivos Especiales Administrado por la Compañía de Fomento Industrial

   Bajo este Programa, se asignarán dineros del Fondo Especial para que la Compañía otorgue dichos dineros a las empresas que cualifiquen, según los parámetros establecidos en el Reglamento para la Administración de Incentivos para la Industria Promovida en Puerto Rico (MO-INC-001).

6. Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza

   Bajo este Programa, se asignará el 10% o hasta $2,500,000, el cual sea menor, de los dineros del Fondo Especial a la Oficina del Programa de Rehabilitación Económica y Social para Familias en Extrema Pobreza del Departamento de la Familia, creada por la Orden Ejecutiva del 2 de noviembre de 1987, con el propósito de integrarlos a las corrientes modernas del desarrollo económico. Estos dineros se utilizarán para desarrollar proyectos dirigidos a atender problemas de personas o familias relacionados con el desempleo crónico, rezago económico o marginación, o cualquier otro problema que requiera acción gubernamental mas allá de los servicios tradicionales de la Rama Ejecutiva.

7. Programa de Incentivos Especiales para la Adquisición de Negocios Exentos por su Gerencia

   Bajo este Programa, se asignarán dineros del Fondo Especial a la Compañía para ayudar a empleados gerenciales de negocios exentos que estén interesados en adquirir el negocio y evitar el cierre de la industria.

8. Programa para Compartir el Riesgo de Pequeños Negocios

   Bajo este Programa, se asignarán dineros del Fondo Especial a la Compañía para que ésta otorgue una ayuda especial para atraer y desarrollar empresas, de alto riesgo en su viabilidad económica, en gestación o etapas iniciales de desarrollo, que tengan gran potencial de crecimiento, o que sean de alta tecnología y. meta es atraer y desarrollar que respondan a las necesidades del mercado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Incentivos Contributivos de 1998

B. Las industrias que soliciten incentivos bajo los Programas administrados por la Compañía deben cumplir con los parámetros de creación y retención de empleos de acuerdo al Programa de Promoción Industrial de la Compañía.

VIII. SOLICITUD Y OTORGAMIENTO DE FONDOS

A. El Director Ejecutivo, según los límites de aprobación establecidos en el Reglamento Interno (By-Laws) de la Compañía, podrá asignar recursos del Fondo Especial a Entidades Administradoras, conforme al siguiente procedimiento:

   1. La Entidad Administradora interesada en obtener recursos bajo este Fondo, presentará, ante el Director Ejecutivo, una solicitud y propuesta en la que detallará los proyectos en los cuales invertirá los fondos solicitados, cómo serán administrados, la relación de los proyectos con la Entidad Administradora y cómo éstos adelantan los propósitos de la Ley y de este Reglamento.

   2. La propuesta describirá los criterios que la Entidad Administradora utilizará para desembolsar los dineros del Fondo Especial. Los criterios deberán cumplir con los criterios mínimos que se detallan en el Artículo IX de este Reglamento.

   3. Las solicitudes para los desembolsos del Fondo Especial se recibirán del 1 de julio al 15 de septiembre y del 2 de enero al 15 de marzo de cada año fiscal.

IX. CRITERIOS MINIMOS QUE SEGUIRAN LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA ADMINISTRACION Y CONCESION DE LOS DINEROS RECIBIDOS

A. Las Entidades Administradoras asignarán dineros del Fondo Especial a los concesionarios conforme al siguiente procedimiento, según aplique:

   1. Las personas interesadas en obtener incentivos económicos enviarán su solicitud a la Entidad Administradora, en la cual se describirá detalladamente el proyecto propuesto para el cual se utilizarán los fondos y cómo éste adelantaría los propósitos de la Ley y de este Reglamento.

   2. Junto con la solicitud de incentivos, la persona presentará evidencia sobre cómo planifica financiar el proyecto y sobre su capacidad económica.

   3. La Entidad Administradora establecerá e informará a los concesionarios el método utilizado para el desembolso de los incentivos a ser otorgados.

4. Los fondos a ser otorgados podrán ser adicionales a cualquier otra ayuda que la persona, natural o jurídica, pueda solicitar o recibir bajo cualquier otro Programa de Incentivo.

B. La Entidad Administradora será responsable de monitorear y fiscalizar los programas y proyectos administrados por ésta y, a solicitud del Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología, enviará informes detallando el uso de los dineros del Fondo Especial y la situación de los proyectos a los cuales se les asignaron los mismos.

C. El Director Ejecutivo o el Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología, mediante delegación del primero, podrá añadir criterios adicionales conforme a las características de cada proyecto presentado y los mejores intereses de Puerto Rico.

D. La Entidad Administradora podrá denegar la solicitud de incentivos en aquellos casos en los cuales:

1. El solicitante no cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, los parámetros establecidos para cada Programa por su Entidad Administradora, o la propuesta no esté conforme con los mejores intereses de Puerto Rico, según la política pública establecida;

2. Los fondos no estén disponibles para la otorgación del incentivo solicitado;

3. El concesionario no presente la información que la Entidad Administradora determine necesaria para evaluar la solicitud del incentivo;

4. La información suministrada por el solicitante o concesionario, en cualquier documento, esté relacionada o no con el incentivo, sea falsa o fraudulenta; o

5. Cualquier otra razón válida que requiera la denegación de la solicitud.

X. PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES

A. Las solicitudes de dineros del Fondo Especial por las Entidades Administradoras seguirán el siguiente trámite:

1. La Entidad Administradora presentará su solicitud utilizando el formulario "Solicitud de los Dineros del Fondo Especial" (CYT-003).

2. El formulario será dirigido al Director Ejecutivo y se radicará en la Compañía, Oficina de Ciencia y Tecnología, en la siguiente dirección:

Compañía de Fomento Industrial
Oficina de Ciencia y Tecnología
Ave. Franklin D. Roosevelt #355
Hato Rey, P.R. 00918

3. La Oficina de Ciencia y Tecnología evaluará la solicitud conforme a las normas establecidas, los fondos disponibles y los méritos de ésta y emitirá sus recomendaciones al Director Ejecutivo.

4. La cantidad de los dineros del Fondo a asignarse será determinada por el Director Ejecutivo, según los parámetros establecidos en este Reglamento y el cumplimiento con lo dispuesto por Ley.

5. Luego de aprobada la solicitud, la Entidad Administradora formalizará un contrato con la Compañía en el que se comprometerá a utilizar los fondos para los usos establecidos.

XI. METODO DE DESEMBOLSO DE LOS FONDOS Y/O USOS APROBADOS

A. El Departamento de Hacienda transferirá los fondos a la Compañía según estén disponibles y sean requeridos mediante solicitud del Director Ejecutivo. La Compañía desembolsará los fondos por reembolso o por adelanto, sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo y, de acuerdo a los términos y condiciones de los contratos formalizados. Estos desembolsos estarán atados a un compromiso de creación y retención de empleo, según acordado en los contratos formalizados con el cliente. Sujeto a la aprobación del Director Ejecutivo, los fondos no tendrán que estar sujetos a usos específicos, siempre que dichos fondos se utilicen directamente para la creación de empleos, y el desarrollo del proyecto o establecimiento de la industria. Los desembolsos por adelanto atados exclusivamente a la creación de empleos, y no a usos específicos, requerirán que se provea alguna garantía aceptable para la Compañía la cual asegure las obligaciones del Concesionario.

B. El desembolso de los dineros del Fondo otorgados a los programas administrados por el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación y la Policía de Puerto Rico será a través del Director Ejecutivo de la Compañía. La Oficina de Ciencia y Tecnología, mediante solicitud de desembolso por la Entidad Administradora, tramitará la emisión del cheque con la División de Contabilidad de la Compañía. El Director Ejecutivo entregará el cheque de desembolso a la Entidad Administradora.

C. Los dineros del Fondo asignados a los Programas de Incentivos administrados por la Compañía serán desembolsados mediante solicitud de la Oficina de Ciencia y Tecnología al Director Ejecutivo. La solicitud se enviará a la División de Desembolso de Incentivos de la Compañía, quien revisará los documentos enviados y tramitará con la División de Contabilidad de la Compañía la emisión del cheque.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

A. La Compañía podrá verificar que la persona que reciba dineros del Fondo a través de la Entidad Administradora cumpla con los términos y condiciones del contrato suscrito por las partes.

B. El Director Ejecutivo, o el Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología, podrá ordenar una auditoria del manejo de los dineros del Fondo por las Entidades Administradoras.

C. La Compañía podrá resolver o dar por terminado cualquier contrato otorgado en virtud de este Reglamento e iniciar la acción correspondiente para obtener el reembolso de los fondos desembolsados, cuando la Entidad Administradora o la persona no cumpla con los términos y condiciones del contrato o lo dispuesto en este Reglamento.

D. El Director de la Oficina de Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Subdirector Ejecutivo de Finanzas, someterá al Director Ejecutivo informes trimestrales del balance disponible de los dineros del Fondo y el desglose de las cantidades otorgadas y comprometidas.

E. El Director Ejecutivo, en consulta con la Junta de Directores, podrá designar nuevos Conglomerados de Importancia Estratégica para Puerto Rico o cambiar o eliminar los existentes, de acuerdo a la política pública establecida.

XIII. CLAUSULA DE SALVEDAD

Nada de lo dispuesto en este Reglamento se interpretará de manera inconsistente con las disposiciones de las leyes vigentes respecto a las obligaciones y contratos. Cualquier asunto no contemplado por este Reglamento será resuelto por el Director Ejecutivo de conformidad con las leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas, resoluciones aplicables o las normas de sana administración pública y los principios de austeridad.

XIV. CLAUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento; sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

XV. CLAUSULA DE ENMIENDA

Este Reglamento enmienda el Reglamento aprobado el 10 de mayo de 2002, de acuerdo a las enmiendas aprobadas por la Junta de Directores en su reunión del 18 de marzo de 2005. (Ver certificación adjunta).

XVI. VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento empezarán a regir y tendrán fuerza de Ley treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado, a tenor con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RECOMENDADO PARA APROBACION DE LA JUNTA DE DIRECTORES:

Maritza Ortiz
Directora
Oficina de Desarrollo Organizacional
y Planificación Interna

Lorenzo Fernández
Subdirector Ejecutivo Senior
Area de Administración

Manuel Hormaza
Director
Oficina de Ciencia y Tecnología

Lcdo. José L. Ramírez
Subdirector Ejecutivo Senior
y Oficial Principal de Operaciones

William Riefkohl
Director Ejecutivo

Fecha

XVII. APROBACION

La Junta aprobó las enmiendas al Reglamento en su reunión del 18 de marzo de 2005.

(Ver certificación adjunta)

FOMENTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

14 de julio de 2005

CERTIFICACION

Certificamos que la copia de la Enmienda al Reglamento para la Administración del Fondo Especial para el Desarrollo Económico es una fiel y exacta a la aprobada por la Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en su reunión del 18 de marzo de 2005.

Expedida hoy, 14 de julio de 2005 en San Juan, Puerto Rico

Lcdo. Yamil Marrero
Secretario Corporativo y
Asesor Legal General

COMPAÑIA DE FOMENTO INDUSTRIAL DE PUERTO RICO • INDUSTRIAL DEVELOPMENT COMPANY

FOMENTO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

CERTIFICACIÓN

Yo, Yamil E. Marrero Viera, Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico, CERTIFICO que:

"La Junta de Directores de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico ("CFI"), en su reunión del 18 de marzo de 2005, autorizó enmendar el *"Reglamento del Fondo Especial para el Desarrollo Económico"* ("Reglamento del Fondo Especial") para que el mismo disponga en más detalle el método de desembolso de los fondos asignados y los usos aprobados de estos fondos bajo el Programa de Incentivos Especiales para el Establecimiento de Industrias en Conglomerados de Importancia Estratégica para Puerto Rico ("Programa de Industrias de Importancia Estratégica") y el Programa de Incentivos Especiales para la Investigación Científica y Técnica y el Desarrollo de Nuevos Productos y Procesos Industriales ("Programa de Investigación y Desarrollo").

Las enmiendas autorizadas son las siguientes:

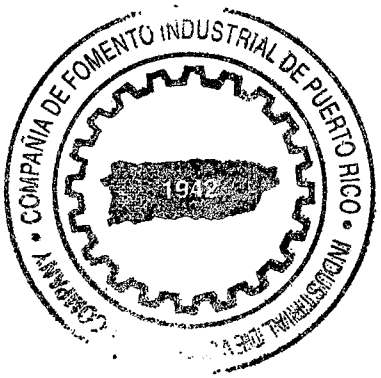
a.) Enmienda Técnica: Se enmienda el inciso N de la parte V del Reglamento del Fondo Especial para que disponga que la Oficina de Ciencia y Tecnología "administra" los dineros de dicho Fondo en lugar de que "maneja" los mismos.

b.) Repago por parte del Director(a) Ejecutivo(a): Se enmienda el inciso A (1) de la parte VII del Reglamento del Fondo Especial para aclarar: (i) que los incentivos asignados bajo el Programa de Industrias de Importancia Estratégica podrán ser desembolsados sin compromiso de repago, (ii) que esto será sujeto a la aprobación del Director(a) Ejecutivo(a), y (iii) que éste(a) podrá establecer los términos y condiciones relacionados a la asignación de fondos.

c.) Método de Desembolso de los Fondos y Usos Aprobados: Se enmienda el inciso A de la parte XI del Reglamento del Fondo Especial a los fines de aclarar: (i) que la Compañía desembolsará los fondos por reembolso o por adelanto sujeto a la aprobación del Director(a) Ejecutivo(a), (ii) que dichos desembolsos estarán atados a un compromiso de creación y retención de empleo, según se acuerde en los contratos a ser formalizados con el cliente, (iii) que sujeto a la aprobación del Director(a) Ejecutivo(a) los fondos no tienen que estar sujetos a usos específicos siempre que dichos fondos se utilicen directamente para la creación de empleos y el desarrollo del proyecto o establecimiento de la industria, y (iv) que los desembolsos por adelanto atados exclusivamente a creación de empleo, y no a usos específicos, requerirán que se provea una garantía aceptable a la Compañía, la cual asegure las obligaciones del Concesionario."

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Compañía de Fomento Industrial

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de agosto de 2005.



Yamil E. Marrero Viera

Affidávit Núm.: 5-305

Jurada y suscrita ante mí por Yamil E. Marrero Viera, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de San Juan, Puerto Rico, en su carácter de Secretario Corporativo de la Compañía de Fomento Industrial, a quien doy fe de conocer personalmente.

En San Juan, Puerto Rico, a 2 de agosto de 2005.

Notario Público

